



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN año. 75 pesetas. Semestre 50 Trimestre 30 Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés Particular, se insertarán a una peseta por línea	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
--	--	---

Número 245

Martes 2 de Noviembre de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

A LAS DELEGACIONES LOCALES

La Dirección Técnica de Abastecimientos comunica por telegrama a estos servicios, que el artículo séptimo de la circular número 406 queda modificado en el sentido de que el sacrificio de ganado de abasto en Mataderos municipales deberá efectuarse los miércoles, jueves y viernes de cada semana, siendo los días de consumo los jueves, viernes y sábados. Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento por las Delegaciones locales de la provincia.

Por Dñs, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Octubre de 1943. — El gobernador civil-delegado provincial.

3.428

OPOSICIÓN

Por virtud de la presente, se convoca, con carácter provisional e interino, la provisión de una plaza de oficial provincial dibujante, dotada con el haber anual de seis mil pesetas y mil ochocientas de gratificación.

Podrán opositar a la misma, todos los españoles mayores de veintitrés años y menores de cuarenta que lo soliciten en instancia dirigida a mi Autoridad y acompañen la documentación siguiente:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de ser militante en el Partido.
- Copia de los títulos académicos que posean los opositores.
- Certificación de servicios prestados durante la guerra de Liberación.
- Cuanto otros documentos estimen de valor los opositores.

El programa que regirá para esta oposición, será el que a partir de esta fecha y por el plazo de cinco días queda expuesto en la Conserjería de esta Delegación, calle de Muro, número 7, piso 2.º

Por los trabajos que ha de realizar el seleccionado, se verificará también un ejercicio especial eliminatorio sobre prácticas caligráficas y de dibujo.

El plazo de presentación de instancias quedará cerrado el día seis de Noviembre próximo, a las doce de la mañana. Al hacer la entrega de documentos y como derechos de oposición, se ingresarán veinticinco pesetas, en la oficialía mayor de este Servicio.

Los ejercicios darán comienzo a las diez de la mañana del día 15 de Noviembre próximo, en esta Delegación.

Por Dñs, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Octubre de 1943. — El gobernador civil-delegado provincial.

3.429

Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39

Censo de ganados, carruajes y automóviles

EDICTO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932 (*Gaceta del Estado*, número 224, de 11 de Agosto de 1932), se observarán las normas siguientes:

1.ª En el término de quince días a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, todos los Alcaldes de la misma, harán saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de carruajes, automóviles, bicicletas y motocicletas, que antes del 15 de Diciembre próximo, deben presentarse por sí por representante debidamente autorizado, para inscribir en

el Ayuntamiento respectivo los suyos en las listas del Censo correspondiente. Con arreglo al artículo 68 del Reglamento, del ganado vacuno solamente se anotarán en el Censo los bueyes de labor (quedando excluidas todas las hembras) y en el asnal también deben quedar excluidas las hembras.

2.ª Por esta Zona se remitirá a los Ayuntamientos de esta provincia, los impresos necesarios de los formularios A B y C del referido Reglamento, al objeto de lograr la debida uniformidad en la formación del Censo. Esta Zona considera recibidos los impresos en todos los Ayuntamientos que en el término de ocho días a partir de la publicación de este edicto, no hagan la oportuna reclamación de los mismos.

3.ª Los alcalde harán saber a los propietarios que el referido Censo no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad, la necesidad imperiosa de precaverse para la defensa Nacional, que es indispensable tener estudiada, detallada y metódicamente en todo tiempo por remota que sea la puesta en ejecución de aquélla.

4.ª Las alcaldías para la publicación de este edicto procederán a disponer los trabajos preparatorios a fin de que las inscripciones en el Censo comiencen el día 15 de Noviembre.

Los trabajos preparatorios comprenderán la formación de listas de propietarios de ganado, carruajes y automóviles, por orden alfabético de nombres o apellidos (según la mayor comodidad de las Secretarías), estas listas serán completas y responsables de ellas las autoridades municipales respectivas, quienes solicitarán el apoyo de los señores Veterinarios municipales, para efectos del reaseñamiento de ganado y Presidente de Sociedades de Labradores, Transportistas, etc., así como el auxilio si fuese necesario de la Guardia Civil, Carabineros o fuerzas locales.

Servirán de base al Censo, los datos del año anterior deducidas las bajas conocidas, los que posean como consecuencia de otras funciones municipales y los que soliciten de las oficinas de Obras Públicas y Administración de

Rentas. Los citados datos serán completados con la aportación de declaraciones exigidas a los propietarios por los Ayuntamientos.

5.^a Las inscripciones en el Censo proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de Diciembre.

Para hacer la inscripción cada propietario facilitará al Agente municipal los datos relativos a ganado y carruajes declarados necesarios para llenar los formularios A, B y C antes citados. Estos datos se anotarán en impresos que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciendo constar si les comprende alguna de las excepciones de la norma 14 de este edicto.

6.^a Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada formulario con la lista de propietarios.

7.^a Los que no se presenten a hacer la inscripción de ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas en el plazo marcado o cometan falsedad en ella, serán sometidos a requisición, si hubiere lugar a ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros. Además serán castigados con multas de 25 a 500 pesetas graduables según la cédula, multas que se doblarán en caso de reincidencia, responsabilidades que alcanzarán a los Alcaldes y Secretarios, sobre los que recaigan pruebas de negligencia o abandono en la formación del Censo.

8.^a Deben cubrirse con todos los detalles precisos cuantas casillas figuren en los formularios A, B y C, en los de ganado no se omitirá en modo alguno la edad y alzada del caballo y mular, en los de carruajes de tracción animal, la clase de atalajes que se utilizan, no incluyendo en cada línea mas que un solo semoviente o carruaje, teniéndose muy en cuenta para su redacción las observaciones que se citan al pie de cada impreso.

9.^a Sólo se entregará a cada propietario un resguardo, aunque lo fuera de varias cabezas o de más de un carruaje, con arreglo al formulario que figura al pie de este edicto.

10. En los Ayuntamientos quedará un duplicado de los formularios, igual al ejemplar que se remita a esta Zona.

11. Los Censos estadísticos serán devueltos a su procedencia si no viniesen debidamente sumados, y consignadas a la terminación con claridad absoluta las diversas sumas totales, considerándose además como no recibidos.

12. Por ningún concepto se dejará de consignar el ganado que se dedica a la reproducción.

13. Los Ayuntamientos que no recibían los impresos necesarios para la formalización del Censo, suplirán la falta por copias exactas de los recibidos, sin que en ningún caso sea este motivo de incumplimiento de los preceptos del Reglamento.

14. Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, el ganado, carruajes, automóviles, motocicletas, y bicicletas, comprendido en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) Los que se hallen al servicio de funcionarios del Estado y figuren en Presupuesto de éste.

b) Los de servicio de comunicación.

c) Los afectos a Hospitales y Clínicas, tanto oficiales como particulares.

d) Un caballo de silla o automóvil, por Médico o Párroco rural, cuando el Municipio tenga caseríos alejados, si habitualmente requiere su ausencia este medio de locomoción.

e) El ganado de silla, menor de cinco años; el de tiro, de cuatro; el mular, de tres, y el asnal de dos.

f) Los sementales y yeguas de cría, dedicadas exclusivamente a la reproducción.

g) El ganado o carruajes declarados definitivamente inútiles en anteriores clasificaciones.

h) Serán excluidos totalmente de requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

15. La exclusión provisional a que se refiere la norma anterior, subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, no quedando, por tanto, exento de la inscripción en el Censo, con la debida anotación, y sin perjuicio de su confronte oportuno.

16. Desde el 16 de Diciembre procederán los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones con las listas de propietarios, formando listas de los no presentados, y admitiéndose y comprobándose hasta el 25 de dicho mes, denuncias de ocultaciones o falsedades. Las listas así formadas se pondrán en poder de los comandantes de Puesto de la Guardia civil, que con la autorización del respectivo Juzgado procederá, previo atestado, a imponer las sanciones citadas en la norma 7.^a, en lo que a multas se refiere, y que serán satisfechas en papel de pagos al Estado, remitiendo a esta Zona la parte correspondiente.

17. Desde el 25 al 31 de Diciembre se expondrán al público en sitios visibles y frecuentados las listas del Censo, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, y rectificando aquéllas si fuera preciso, cerrándolas en dicho día y cursándolas a esta Zona, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de Enero de 1944.

18. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o diez en sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía certificado en el que conste semoviente o material denunciado, siempre que hayan sido los primeros en hacer la denuncia, y que ésta se compruebe. Este certificado se unirá a la Hoja de declaración del denunciante y tendrá derecho a que se le declare exento de requisa uno de los semovientes o carruajes, a su elección, entendiéndose que será utilizado como último extremo, dentro de los de su categoría.

19. Al hacer el Censo, los propietarios también declararán las monturas, bastes y atalajes que posean, inscribiéndose en los formularios correspondientes, y haciendo constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran.

20. Sin perjuicio de cerrarse las listas del Censo en 31 de Diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta a la Alcaldía respectiva, de las variaciones que tengan lugar, tales, como defunción, ventas, compras, inutilizaciones, indicando el nombre y domicilio del comprador y vendedor. Los Ayuntamientos sentarán estas operaciones en las hojas de inscripción y darán cuenta de ellas al fin de cada trimestre natural, a esta Zona.

21. Los Ayuntamientos respectivos tendrán muy en cuenta que los formula-

rios A, B y C deben tener entrada en esta Dependencia en la fecha que queda expresada en la norma 17. A pesar de la claridad con que se daban todas las instrucciones en el edicto del año anterior hubo muchos Ayuntamientos a los cuales se les tuvo que devolver el Censo por no venir debidamente rellenas todas las casillas ni relacionados por orden alfabético como se ordenaba, habiendo tenido que ser sancionados varios de ellos, esperando de las Autoridades locales, que por la trascendencia que para los intereses de la Patria exige el exacto cumplimiento de las normas citadas, se observarán con todo celo e interés.

Valladolid, 25 de Octubre de 1943. — El Coronel, Lázaro González.

FORMULARIO QUE SE CITA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Ayuntamiento de

	Número
Caballos enteros.....
Caballos castrados.....
Yeguas.....
Mulos.....
Mulas.....
Asnos.....
Bueyes.....
Carruajes.....
Automóviles.....
Motocicletas.....
Bicicletas.....

Certifico: Que el señor ..., vecino de... con domicilio en ..., se ha presentado en esta Alcaldía, y ha declarado ser propietario del ganado, carruajes y automóviles que arriba se expresa.

El Agente municipal.

3.399

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Miranda García del Olmo, vecino de esta capital, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivando de la existente de la finca «Entremuros» del término de Medina de Rioseco, llegue hasta la finca denominada «Cortas de Blas», del término municipal de Villalba de los Alcores, propiedad del peticionario, para servicio de alumbrado y fuerza motriz de la misma, como de varias fincas más, comprendidas dentro del trazado de la línea y pertenecientes al término municipal de Valladolid, pidiéndose, al mismo tiempo la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados por la línea referida.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presen-

tado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado también favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 3 de Agosto de 1942, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de Valladolid, fecha 30 de Noviembre de 1942, siempre que no estén comprendidos en las

excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia o el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general/dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Con arreglo a lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, el concesionario, y antes de dar comienzo a las obras, presentará en esta Jefatura una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, así como también la carta de pago de haber ingresado en Hacienda el 4,50 por 1.000 de 119.192,70 pesetas a que asciende en más el presupuesto presentado en el proyecto.

Valladolid, 19 de Octubre de 1943. — El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.199—289

Delegación de Hacienda de Valladolid

Intervención

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 Perpetua Interior, emisión de 16 de Mayo de 1930, del vencimiento de 1 de Enero de 1940, comprendidos en la factura número 201 de esta Intervención, presentada por don Anselmo Villanueva, de la serie A, números 873104/107; serie B, números 181277/78; serie C, números 178610/15; serie D, número 48930, y serie G, número 102104, se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de la Real Orden de 17 de Abril de 1913, para que en el término de un mes pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que pasado dicho plazo sin verificarlo, se anularán dichos cupones.

Valladolid, 26 de Octubre de 1943. — El Interventor de Hacienda, Salustiano Casas. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., Mariano Ibarra.

3.430

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 12 de Noviembre, a las once y a las doce de la mañana, tendrá lugar en una de las salas de la Casa Consistorial la tercera subasta de 4.000 hectolitros de piñas del monte «Antequera» y de 4.500 del «Esparragal», de los propios de este Ayuntamiento, bajo los tipos de tasación de 4.500 y 5.000 pesetas, respectivamente.

Las fianzas provisionales del cinco por ciento a constituir, para tomar parte en la subasta, serán de 225 y 250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados reintegradas con póliza de 4,50 y timbre municipal de 5 pesetas.

Los pliegos de condiciones son los mismos, con las variantes anteriormente expuestas, que rigieron en la primera subasta, insertándose las facultativas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 11 del mes de Septiembre, las que se podrán examinar con las económicoadministrativas en el negociado de Gobierno de Secretaría municipal, de once a una, los días laborables.

Valladolid, 30 de Octubre de 1943. — El alcalde, Luis Funoll.

3.458—290

Castromembibre

Durante el día 11 del mes de Noviembre tendrá lugar la cobranza de cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondientes al año de 1942, por el recaudador de este Ayuntamiento don Bernardo Cueto Alvarez.

Castromembibre, 26 de Octubre de 1943. — El alcalde, Manuel Alvarez.

3.411

San Pablo de la Moraleja

El día 6 del mes de Noviembre y hora de las trece, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta segunda de corta de cien (100) pinos del pinar «Hondo», de estos propios, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas sesenta y nueve pesetas dos céntimos (2.569,02), los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Pablo de la Moraleja, 23 de Octubre de 1943. — El alcalde, Francisco Curo.

3.365—291

Ventosa de la Cuesta

Durante el día 4 de Noviembre tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente a 1943, por el recaudador de este Ayuntamiento don Bernardo Cuesta Alvarez, la oficina de recaudación se halla instalada en la Casa Consistorial, durante el día señalado.

Ventosa de la Cuesta, 25 de Octubre de 1943. — El alcalde, Moisés Fernández.

3.416

Villacid de Campos

La cobranza del repartimiento general de utilidades y de pastos, correspondientes al año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 de Noviembre próximo y horas de dos a ocho de la tarde.

Villacid de Campos, 25 de Octubre de 1943. —El alcalde, Melquiades Collantes.

3.426

Villacreces

Los días 5 y 6 de Noviembre próximo tendrá lugar la cobranza de los repartimientos de utilidades de este Municipio, de los años de 1941 y 1942, en la Casa Consistorial, por el recaudador don Lucio Rodríguez Domingo; pasados dichos días lo podrán hacer en el domicilio del señor recaudador, en el pueblo de Melgar de Arriba (Valladolid).

Villacreces, 25 de Octubre de 1943. —El alcalde, Lorenzo Méndez.

3.417

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID. —NÚMERO 2

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de información de dominio de una finca urbana sita en esta ciudad, que después se dirá, seguido a instancia de don Francisco Cuesta Pérez, mayor de edad, casado, con Leónides Pérez, militar y vecino de esta ciudad, en cuantía de 1.500 pesetas.

FINCA OBJETO DE INFORMACIÓN

Una octava parte indivisa de una casa en Valladolid, Avenida de Palencia, 46, de planta baja y alta, con corral anejo, ocupando 100 metros cuadrados, y que linda derecha entrando y fondo de Juana Lajo Bayón, antes Florentino y Ramón Mayo, respectivamente, e izquierda de Felisa Juárez Mata, antes de Patricio García. Se tasa mencionada participación en 1.000 pesetas.

La totalidad del inmueble reseñado lo adquirió el solicitante por compra a don Lucio Monrroy Valencia, vecino de esta ciudad, calle Nueva de la Estación, número 37.

Y por este segundo edicto se cita a don Manuel García Martínez, a cuyo nombre está inscrita en el Registro Fiscal de edificios y solares la finca anteriormente descrita, y a don Francisco Forns Pedro Juan, por aparecer inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad; y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quieren a alegar su derecho en el plazo de

ciento ochenta días, a contar desde el 18 de Agosto pasado, en que fué publicado el primer edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Valladolid, a veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres; doy fe. —Mariano Gimeno. —El secretario, Fernando P. Montes.

3.396—292

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Cigales, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. —Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Calixto Escudero. —Débito, 8,47 pesetas.

Una tierra al pago de la Asperilla, en citado término; linda Norte, Tomasa Conde; Sur, herederos de Ascensión Conde; Oeste, los mismos, y Este, Florencia Malfaz Caballero. Hace 50 áreas y 90 centiáreas.

Deudor, don Aquileo Gallo Ares. —Débito, 5,18 pesetas.

Viña a la Galera, en citado término; linda Norte, camino; Sur, Manuel del Regato; Este, el mismo, y Oeste, Felix Conde Malfaz. Hace 29 áreas, 45 centiáreas.

Deudora, doña Pascasia Rodríguez. —Débito, 2,39 pesetas.

Una tierra a Calderona, en citado término; linda Norte, Mariano Ortega Tejedor; Sur, Domingo González Martín; Este, término de Cabezón, y Oeste, Mariano Ortega Tejedor. Hace 22 áreas 08 centiáreas.

Otra tierra a la Galera, en citado término; linda Norte, Julián Caballero; Sur, Julia Conde Malfaz; Este, Modesto Gamazón Gómez, y Oeste, camino de Fuentemadera. Hace 14 áreas, 72 centiáreas.

Deudores, herederos de Paula Sanz. —Débito, 0,83 pesetas.

Tierra al pago de Julianes, en citado término; linda Norte, Martín Vázquez;

Sur, Anselmo Alcalde; Este, camino de Ampudia, y Oeste, Bernardo Ruiz Prada. Hace 14 áreas, 72 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 17 de Septiembre de 1943. —Arturo Salinas.

3.076

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villabáñez, y año de 1941, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. —Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de paradero ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Claudio Alonso Salvador. —Débito, 10,52 pesetas.

Una tierra a la Guindalera en citado término; linda Norte, Herederos de Josefa Montes Recio; Sur, camino de Tudela de Duero; Este, Floriana Fernández Ortega; Oeste, Serapio González Recio. Hace 1 hectárea, 39 áreas y 20 centiáreas.

Deudor, don Benito Delgado Barajas. Débito, 1,27 pesetas.

Una viña a la Marciliana, en citado término; linda Norte, Eusebio Gil Recio; Sur, Vicente Recio Rodríguez; Este, Segundo Gregorio Tranque, y Oeste, Irene Esteban Martín. Hace 04 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Enrique García Pico. —Débito, 45,74 pesetas.

Una tierra a Fuentecillas, en citado término; linda Norte, Ignacio Pelayo González; Sur, Ramón Lázaro Peña; Este, arroyo de la Laguna, y Oeste, camino del Valle. Hace 42 áreas.

Deudoras, doña Consuelo y Angeles Santos. —Débito, 6,39 pesetas.

Una tierra a Fuentecillas en citado término; linda Norte, Augusto Gómez Pérez; Sur, Neomisa Montes González; Este, Laguna, y Oeste, camino del Valle. Hace 42 áreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villabáñez, 16 de Septiembre de 1943. Arturo Salinas.

3.069

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo**

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondiente a los ejercicios 1939 al 1940, y pueblo de Fuente el Sol, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Esteban Garrido Garrido. Débito, 0,73 pesetas.

Una tierra a la Recomba, polígono 24, parcela 46; linda Norte, Segundo López Hernández; Este, Ayuntamiento; Sur, Anastasio Garrido García, y Oeste, Antonio Sánchez Sánchez. Extensión, 07 áreas y 40 centiáreas.

Deudor, don Francisco Paniagua.—Débito, 4,52 pesetas.

Un pinar al majuelo Soler, polígono 32, parcela 68; linda Norte, Mariano Descalzo; Este, Sandalia Sáez Figueroa; Sur, Casimiro Martín, y Oeste, Gregorio Rico. Extensión, 44 áreas y 42 centiáreas.

Deudora, doña Felisa Illera Lorenzo.—Débito, 22,52 pesetas.

Una tierra al Vallejuelo, polígono 18, parcela 78; linda Norte, María Corona Velázquez; Este, Gregorio Rico; Sur, Blasa Lozano, y Oeste, Clemente Fernández. Extensión, 44 áreas y 42 centiáreas.

Deudora, doña Felisa Illera Lorenzo.—Débito, 22,52 pesetas.

Un pinar al Antisiego, polígono 30, parcela 5; linda Norte, Tiburcio Ruiz Sáez; Este, Gregorio Rico Montalvo; Sur, Vidal Lorenzo Montalvo; Oeste, Tiburcio Ruiz Sáez. Extensión, 59 áreas y 22 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando do-

micilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Fuente el Sol, 10 de Agosto de 1943.—Pablo Hernández Monge.

3.233

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo**

ANUNCIO

Don Pablo Hernández Monge, recaudador de contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica, correspondientes al ejercicio de 1940 al 1942, y pueblo de Fuente el Sol, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Melitón García Rodríguez.—Débito, 6,10 pesetas.

Una tierra a los Crespos, polígonos 11 y 12, parcela 5; linda Norte, Natalia Rico; Este, camino de Lomoviejo a San Vicente; Sur, María Eugenia Pérez, y Oeste, María Eugenia Pérez. Extensión, 74 áreas y 03 centiáreas.

Deudor, don Bernardino Gómez Téllez. Débito, 8,82 pesetas.

Una tierra a las Veguillas, polígono 32, parcela 16; linda Norte, término de Cervillejo; Este, Anastasio Garrido; Sur, Casimira Martín, y Oeste, Sandalia Sáez. Extensión, 29 áreas y 61 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercer día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante; pues pasado este plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Fuente el Sol, 10 de Agosto de 1943.—Pablo Hernández Monge.

3.234

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo**

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica del año 1940 y siguientes, por el pueblo de Nueva-Villa, se han embargado las fincas de los deudores siguientes:

Deudor, don Eudaldo Abaz Zamorano. Débito, 17,76 pesetas.

Tierra a Pinta, de 89-32 áreas; linda Norte, Angel y Agustín Alonso; Sur, Teodosio Cuadrado; Este, Ambrosio Duque, y Oeste, camino.

Deudor, don Baldomero Galán.—Débito, 27,92 pesetas.

Vinya a Mirador, de 1-04-30 hectáreas; linda Norte, Gervasio Corral; Sur, Hipólita Galán; Este, sendero del Matón, y Oeste, herederos de Mariano García.

Deudor, don Aurelio García Gutiérrez. Débito, 6,80 pesetas.

Tierra a Bartolas, de 1-18-20 hectáreas; linda Norte, Félix García; Sur, Felisa Gutiérrez; Este, término de Brahojos, y Oeste, Félix García.

Deudor, don Francisco García Gutiérrez.—Débito, 11,69 pesetas.

Tierra a Baldío, de 2-08-40 hectáreas; linda Norte, Florencio Díez; Sur, Ciriaco Fraile; Este, Juana Zaera, y Oeste, Vicenta Gutiérrez.

Y desconociéndose el domicilio de los deudores, se les notifica por el presente, el embargo practicado y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, comparezcan en el expediente; previniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía y continuará el procedimiento sin intentar otras notificaciones, conforme dispone el artículo 154 del Estatuto.

Medina del Campo, 2 de Octubre de 1943.—El recaudador, Cándido Alvarez.

2.976

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués**

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de San Cebrián de Mazote, y año de 1930, ha sido dictada la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes,

por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio, o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudores Herederos de Juliana Gutiérrez. —Débito, 3,78 pesetas.

Casa en la calle Marín, número 6, en dicho pueblo; linda derecha, Pedro Cezezo; izquierda, Juan Mastro, y fondo, Abrahana Prieto.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

San Cebrían de Mazote, 20 de Septiembre de 1943. —Daniel Hernández.

3.006

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Villanueva de los Caballeros, y año de 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. —Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante, en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudora, doña Pascuala Sánchez. —Débito, 17,08 pesetas.

Una viña al pago de la Corta del Pico, en citado término; linda Norte, José Manuel Cuadrillero; Sur, Benito Cano Asensio; Este, María Ángela del Castillo, y Oeste, término de Cotanes. Hace 44 áreas, 63 centiáreas.

Deudora, doña Encarnación Cuadrillero. —Débito 10,66 pesetas.

Una tierra al pago de los Pinares en citado término; linda Norte, Angel Sánchez; Sur, término de San Pedro; Este, camino de Vega, y Oeste, Herederos de Pedro Nájera. Hace 2 hectáreas, 33 áreas, 34 centiáreas.

Deudor, don Magencio García Domínguez. —Débito, 2,69 pesetas.

Una viña al pago del camino de los

Negrales, en citado término; linda Norte, término de Cotanes; Sur, camino de los Negrales; Este, Ceferino Deza, y Oeste, Abdanio Rodríguez Riñón. Hace 31 áreas, 87 centiáreas.

Deudor, don Dionisio Ordáz Arribas. Débito 1,06 pesetas.

Una tierra al pago del Taconal, en citado término; linda Norte, Benito Domínguez; Sur, camino de servidumbre; Este, Juan Rúa Rúa, y Oeste, Basilio Pérez Domínguez. Hace 78 áreas, 85 centiáreas.

Deudora, doña Rafaela Ortega Gutiérrez. —Débito, 6,30 pesetas.

Una tierra al pago del Bazo, en citado término; linda Norte, término de Villalpando; Sur, Marcos Ordáz Abril; Este, Domitila González García, y Oeste, Emeteria Izquierdo de la Rúa. Hace 1 hectárea, 37 áreas y 95 centiáreas.

Deudor, don Priscilo Pérez García. —Débito, 6,42 pesetas.

Una viña y cereal al pago del Teso Pelón, en citado término; linda Norte, Santiago Pérez; Sur, término de San Pedro; Este, Valentín Cano Pérez, y Oeste, Ignacio Domínguez Bezos. Hace 1 hectárea, 16 áreas y 62 centiáreas.

Deudor, don Isidoro Rúa Domínguez. Débito, 5,08 pesetas.

Una tierra al pago del camino de Villamayor en citado término; linda Norte, camino de servidumbre; Sur, Arcadio Deza González; Este, camino de Villamayor, y Oeste Nicolás Pérez García. Hace 1 hectárea, 18 áreas y 24 centiáreas.

Deudor, don Isidoro Rúa Domínguez.

Una tierra al pago del Esparragal, en citado término; linda Norte, término de Pozuelo; Sur, senda de Tardajos; Este, Eutimio Deza García, y Oeste, Enrique Deza Calvo. Hace 1 hectárea, 52 áreas y 05 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Villanueva de los Caballeros. 23 de Agosto de 1943. —Daniel Hernández.

2.713

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

Don Ignacio Rojo García, recaudador de contribuciones de la segunda zona de Peñafiel.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1939 a 1943, correspondiente al pueblo de Quintanilla de Arriba, se ha dictado la siguiente:

Providencia. —Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Vicente Arenas Rojo. —Débito, 49,15 pesetas.

Una tierra al polígono 9, parcela 68, al pago Hito Corto, de cabida 66 áreas y 51 centiáreas; linda Norte, ferrocarril Valladolid-Ariza; Este, Marceliano Pascual; Sur, carretera de Soria a Valladolid, y Oeste, Lorenzo Redondo Cardenal.

Deudor, don Julián Carrascal. —Débito, 6,56 pesetas.

Una tierra al polígono 10, parcela 153, al pago Majadas Viejas, de cabida 29 áreas y 56 centiáreas; linda Norte, Felisa Redondo Alonso; Sur, Simeón Tejero Arranz; Este, Eugenio Sanz Repiso, y Oeste, Melitón García Gómez.

Deudor, don Mauricio Carrascal. —Débito, 2,17 pesetas.

Una tierra al polígono 15, parcela 152, al pago Ladera Fompedraza, de cabida 11 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, Inocencia Gómez; Sur, Melitón Repiso Gimeno; Este, no consta, y Oeste, Mariano Carrascal Redondo.

Deudor, don Mauricio Garcés Tejero. Débito, 183,77 pesetas.

Una tierra al polígono 1, parcela 224, al pago Cañuelo, de cabida una hectárea, 33 áreas y 2 centiáreas; linda Norte, Arturo Repiso; Sur, el Ayuntamiento; Este, Gabriel Hernando, y Oeste, Venancio Gila Tejero.

Deudora, doña M.^a Cruz Arranz. —Débito, 56,96 pesetas.

Una tierra al polígono 22, parcela 128, al pago Ventosilla, de cabida 51 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, Pedro Repiso Gila; Sur, Estanislao Arranz; Este, Eugenio Sanz Repiso, y Oeste, desconocido.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en el plazo de tercero día presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto, apercibiéndoles que en otro caso se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Quintanilla de Arriba, 14 de Septiembre de 1943. —Ignacio Rojo.

2.728

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial